

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Hmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Celestino Delgado Triana, Comandante de Oficinas Militares del Aire, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1970, sobre indemnización de privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Delgado Triana contra la Resolución del Ministerio del Aire de seis de febrero de mil novecientos setenta, que, por estar ajustada a derecho, la confirmamos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 331/1974, de 25 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Talleres «La Salve, S. A.», por Decreto 2828/1971, de 11 de noviembre, en el sentido de rectificar sus artículos 1.º y 2.º e incluir nuevas mercancías de importación.

La firma Talleres «La Salve, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre), para la importación de chapas de hierro o acero laminadas en caliente o en frío, por exportaciones previamente realizadas de perfiles acabados en frío con fleje en frío o con fleje en caliente, solicita su ampliación, en el sentido de rectificar sus artículos primero y segundo e incluir la importación de flejes de acero fino al carbono o aleado de construcción.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Talleres «La Salve, S. A.», con domicilio en la calle de La Salve, dos, Bilbao, en el sentido de que sus artículos primero y segundo quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a Talleres «La Salve, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle de La Salve, dos, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero, simplemente laminadas en caliente, de más de cero coma cinco milímetros de grosor, presentadas en bobinas, de las partidas arancelarias 73.13.D.1.a, b y c, chapas de acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de cero coma cinco a dos milímetros de espesor, presentadas en bobinas (partida arancelaria 73.13.D.2.c), flejes de acero fino al carbono, laminados en caliente, de grosores superiores a tres milímetros (partida arancelaria 73.13.C.7.a.11) y flejes de acero aleado de construcción, laminados o acabados en frío, de grosores inferiores a dos milímetros (partida arancelaria 73.15.D.7.b.11), empleados en la fabricación de perfiles, simplemente obtenidos o acabados en frío con fleje en frío y con fleje en caliente (partida arancelaria 73.11.A.2.a), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de perfiles, previamente exportados, podrán importarse ciento seis (106) kilogramos de materias primas.

De esta cantidad el cinco coma sesenta y seis por ciento se considerarán subproductos aprovechables que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal y clase de las mercancías autorizadas incorporada a los perfiles de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que considere oportunas, expida el correspondiente certificado.»

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ GUESTA E ILLANA

ORDEN de 14 de enero de 1974 por la que se autoriza a don Segundo Rodríguez Fernández la transferencia del depósito regulador que tiene concedido a la Sociedad «Marcultura, S. A.»

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Segundo Rodríguez Fernández, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Marcultura, S. A.» el depósito regulador que tiene concedido por Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 128).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a la Sociedad «Marcultura, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.